

PROYECTO DE LEY QUE PRORROGA EL MANDATO DE LOS DIRECTORIOS DE LAS JUNTAS DE VECINOS Y DEMÁS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS DEBIDO A LA PANDEMIA PRODUCIDA POR EL COVID-19 (BOLETÍN N° 13.420-06)

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL
<p align="center">Código Civil Libro I Título XXXIII De las personas jurídicas</p> <p align="center">Código del Trabajo Libro III Título I De las organizaciones sindicales</p>	<p align="center">PROYECTO DE LEY</p> <p>“Artículo único.- No obstante cualquier disposición estatutaria en contrario, prorrógase por el solo ministerio de la ley, y hasta por noventa días desde el término del estado de catástrofe por calamidad pública declarado por el decreto supremo No 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, o por igual plazo desde el término de su prórroga, si fuere del caso, el período de los directorios y demás órganos electorales, de administración y control de las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias regidas por las disposiciones de la ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.</p> <p>Las disposiciones de este artículo resultarán aplicables a las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias que, en los tres meses anteriores a la declaración del estado de catástrofe señalada en el inciso anterior, iniciaron procesos electorales para la renovación de sus órganos de administración y control que se vieron interrumpidos a consecuencia de aquella declaración.</p>	<p align="center">ARTÍCULO ÚNICO</p> <p>Lo ha reemplazado por el siguiente:</p> <p>“Artículo único.- Prorrógase el mandato actualmente vigente de los directorios u órganos de administración y dirección de las asociaciones y organizaciones correspondientes a:</p> <p>a) Las asociaciones y fundaciones constituidas conforme a lo dispuesto en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil.</p> <p>b) Las organizaciones comunitarias funcionales, juntas de vecinos y uniones comunales constituidas conforme a la ley N° 19.418.</p> <p>c) Aquellas regidas por la ley N°19.296, que establece normas sobre Asociaciones de Funcionarios de la Administración del Estado.</p> <p>d) Las organizaciones regidas por el Título I del Libro III del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2002, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo.</p> <p>e) Los directorios a que se refiere el decreto con fuerza de ley N° 5, de 1967, del Ministerio de Agricultura, que modifica, complementa y fija el texto refundido del D.F.L. R.R.A. N° 19, sobre</p>

PROYECTO DE LEY QUE PRORROGA EL MANDATO DE LOS DIRECTORIOS DE LAS JUNTAS DE VECINOS Y DEMÁS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS DEBIDO A LA PANDEMIA PRODUCIDA POR EL COVID-19 (BOLETÍN N° 13.420-06)

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL
	<p>Sin embargo, la prórroga dispuesta en este artículo no tendrá aplicación cuando las juntas de vecinos y organizaciones comunitarias ya hubieren elegido nuevos dirigentes, durante el período de catástrofe a que se refiere el inciso primero.”.</p>	<p>“Comunidades Agrícolas”.</p> <p>f) Las demás personas jurídicas sin fines de lucro regidas por leyes especiales.</p> <p>En todos los casos anteriores se requerirá haber cumplido el período para el cual fueron elegidos durante la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado por decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, o en el tiempo en que este fuere prorrogado, si es el caso; o que lo hayan cumplido en los tres meses anteriores a su declaración.</p> <p>Los dirigentes de las organizaciones señaladas en el inciso primero continuarán en sus cargos hasta tres meses después que el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado por decreto supremo N°104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, o su prórroga, haya finalizado, plazo en el cual se deberá realizar el proceso eleccionario correspondiente.</p> <p>La prórroga dispuesta en esta ley no tendrá aplicación en aquellos casos en que las organizaciones mencionadas en el inciso primero ya hubiesen elegido nuevos dirigentes durante el tiempo a que se refiere el inciso segundo, y no</p>

PROYECTO DE LEY QUE PRORROGA EL MANDATO DE LOS DIRECTORIOS DE LAS JUNTAS DE VECINOS Y DEMÁS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS DEBIDO A LA PANDEMIA PRODUCIDA POR EL COVID-19 (BOLETÍN N° 13.420-06)

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL
		exista ningún proceso impugnatorio pendiente.”.